La contratación en el sector público tras la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública, publicada por la Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Características

Dirigido a:
- Funcionarios administraciones públicas estatal, autonómica o local y resto del personal del sector público.
- Opositores al sector público.
- Operadores privados que se relacionen con el sector público.
- Estudiantes de GAP o derecho, incluso de cualquier grado puesto que en algún momento de su profesión precisarán relacionarse con las administraciones públicas.

Titulación: El alumno que supere las pruebas evaluatorias obtendrá un título que acredite los estudios en el que constará el programa desarrollado, las horas, los créditos y la resolución del IVAP por la que se homologa.
Duración: 150 horas │ **Créditos:** 25
Matrícula abierta │ **Precio:** 350€ (Personal del sector público: 300€. Desempleados: 200€.)

Descripción

El 26 de febrero de 2014 se aprobó en el seno de la Unión Europea un nuevo paquete de Directivas en materia de contratación (Directivas 2014/23, 24 y 25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre adjudicación de contratos de concesión; sobre contratación pública; y sobre contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales). El plazo de transposición de las mismas se fijó en el 18 de abril de 2016, fecha en la que los Estados miembros debían tener en vigor sus normas internas de incorporación de las Directivas.

En el caso de España, no ha resultado posible la completa transposición de las mismas en el plazo previsto, por cuanto, a pesar de haberse iniciado los trabajos de transposición incluso antes de la aprobación final de las Directivas, la disolución de las Cortes Generales en octubre de 2015 debido a la celebración de elecciones generales el 20 de diciembre del mismo año, imposibilitó el realizar la tramitación parlamentaria de las nuevas leyes que incorporaban las Directivas, tras haberse completado su compleja elaboración y tramitación administrativa.

Sin perjuicio de ello, sí ha sido posible incorporar puntualmente a través de distintas Leyes determinados preceptos de las Directivas citadas en el vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP). Se trata de la regulación de la acreditación por el empresario de su solvencia económica y financiera (incorporada a través del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía); la nueva regulación de las prohibiciones de contratar; y la nueva regulación de la responsabilidad del concesionario, en línea con lo previsto en la Directiva de Concesiones sobre la necesaria asunción del riesgo operacional por aquél (ambas cuestiones, a través de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público); y la nueva regulación de los contratos reservados a centros especiales de empleo, empresas de inserción o que se ejecuten en el marco de programas de empleo protegido (a través de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social).

Sea como fuere, llegó el 18 de abril de 2016, y no se había transpuesto al ordenamiento jurídico español ninguna de las citadas directivas europeas, lo que conllevó el denominado «efecto directo» de distintos aspectos de las Directivas citadas al no haberse llevado a cabo la completa transposición de las mismas al ordenamiento jurídico español. Debido a ello la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 2.4.c) del Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, por el que se establece su régimen orgánico y funcional, al estar facultada para «exponer a los órganos de contratación las recomendaciones e instrucciones que considere pertinentes en función de la competencia que le está atribuida» consideró oportuno adoptar una Recomendación sobre la aplicación a partir del 18 de abril de 2016 de determinados aspectos de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (de ahora en adelante, la «DC»), y de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de idéntica fecha, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (de ahora en adelante, la Directiva nueva o «DN»). Esta recomendación fue pública por la Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública.

Las pretensiones de esta Recomendación se focalizan, sin embargo, en cuestiones muy tasadas respecto de las que se dilucidará en base a su efecto directo, los cambios que supondrán para los órganos de contratación a partir de la fecha indicada.

No tiene esta Recomendación, por tanto, pretensión de exhaustividad en la consideración de las cuestiones de las nuevas Directivas afectadas por el citado efecto directo. En efecto, ante la imposibilidad de pormenorizar todos los aspectos de las nuevas Directivas que pudieran estar afectados por el citado efecto directo, tan solo se abordan determinados aspectos esenciales, como la consideración de los contratos sujetos a regulación armonizada; la publicidad; o los plazos para presentar ofertas o para enviar invitaciones de participación.

Se sigue, de esta forma, la misma línea que en las Recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 18 de abril de 1986 y de 21 de octubre de 1994, dictadas en supuestos similares al actual.

Por último en este apartado introductorio, debe señalarse que aunque la presente Recomendación cuenta, de acuerdo con su propia naturaleza, con el carácter de no vinculante para los órganos de contratación, tiene por finalidad de servir de guía para una aplicación uniforme por parte de todos los órganos de contratación de los aspectos en ella incluidos.

Objetivo

El objetivo del curso, por tanto, es analizar la nueva perspectiva de la contratación pública de acuerdo con las citadas directivas y las modificaciones puntuales que se ha llevado a cabo en dicho texto refundido desde que viera la luz en 2011. A tal efecto, se analizarán todos los contratos, se hará una breve referencia al proyecto de ley y a la citada resolución, sin perjuicio de atender los aspectos básicos de la contratación, como, la capacidad y solvencia, los principios de la contratación pública, la invalidez en la contratación pública, la modificación de los contratos, con una especial referencia a las especialidades de las entidades locales prevista en la disposición adicional segunda del TRLCSP.

Programa

1. Ámbito subjetivo y objetivo o material de los contratos del sector público.
2. Tipos de contratos del sector público: Contratos administrativos y contratos privados.
3. Contratos del sector público sujetos a una regulación armonizada
4. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público comunes a todos los contratos públicos: Racionalidad y consistencia de la contratación del sector público, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato en el sector público, perfección y forma del contrato y remisión de información a efectos estadísticos y de fiscalización.
5. El régimen de invalidez de los contratos del sector público: Régimen general y supuestos especiales de nulidad contractual.
6. Régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos: El Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
7. Las partes en el contrato del sector público: El órgano de contratación y la capacidad y solvencia de los operadores económico-privados. La prohibición de contratar con el sector público.
8. Objeto, precio y cuantía del contrato: Normas generales. La revisión de precios en los contratos del sector público en su nueva configuración por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
9. Garantías exigibles en la contratación del sector público: Definitiva, provisional y global.
10. Modificación de los contratos: Supuestos comunes a todos los tipos de contratos del sector público.
11. Preparación de los contratos del sector público: Formas de tramitación del expediente contractual.
12. Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones que regirán el procedimiento contractual en el sector público.
13. Actuaciones preparatorias del contrato de obras del sector público, del contrato de concesión de obra pública, del contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado. Reglas aplicables a la preparación de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas y de contratos subvencionados
14. La adjudicación de los contratos del sector público: Disposiciones directas, publicidad, licitación, selección del adjudicatario, obligaciones de información sobre el resultado del procedimiento y formalización del contrato.
15. Los procedimientos para la adjudicación de los contratos del sector público: abierto, restringido, negociado, diálogo competitivo y concurso de proyectos.
16. La adjudicación de los contratos por los poderes adjudicadores que no tengan la condición de administración pública.
17. Racionalización técnica de la contratación del sector público: Normas generales, acuerdos marco, sistemas dinámicos de contratación, centrales de contratación.
18. Efectos generales de los contratos del sector público. Las prerrogativas del órgano de contratación.
19. Ejecución de los contratos del sector público.
20. Extinción de los contratos del sector público.
21. Cesión y subcontratación de los contratos del sector público.
22. Normas especiales del contrato de obras del sector público.
23. Normas especiales del contrato concesión de obras públicas.
24. Normas especiales del contrato de gestión de servicios públicos.
25. Normas especiales del contrato de suministro.
26. Normas especiales de contrato de servicios del sector público y del contrato de colaboración entre el sector público y sector privado.
27. La organización administrativa para la gestión de la contratación del sector público: Los órganos de contratación y los órganos de asistencia a los órganos de contratación en las entidades locales.
28. Los registros oficiales de la gestión contractual pública: El registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y el registro de Contratos del Sector Público. La gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.
29. Breve referencia a la Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública. Breve referencia al proyecto de ley de contratos del sector público.

Metodología

Se trata de un curso que se celebra a distancia “online” en el que la formación se lleva a cabo a distancia mediante una interacción continua y diaria mediante chats online, exámenes online, y facilitación de textos y documentos.

Equipo docente

José Juan Morant Ripoll, jefe del servicio de contratación y patrimonio del Ayuntamiento de Gandia, licenciado en derecho.
Jorge Joaquín Hervás Más, jefe del servicio de actuaciones municipales del Ayuntamiento de Gandia, doctor en derecho.

Contacta con nosotros:
C/ Albocacer, nº 25 puerta 1, 46020-Valencia ☎ 963391787 info@cualificacionprofesional.es
www.cualificacionprofesional.es

Boletín de Matrícula
Cursos Cualificación Profesional

Marque con una cruz el Curso en el cual quiera matricularse:

Área Administración pública/Derecho Público

☐ El nuevo régimen jurídico del sector público Estatal, Valenciano y Local:
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)
- Referencia a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones
- Normas estatales y valencianos sobre el régimen local.

☐ El régimen electoral general: Elecciones a diputados y senadores. La elección de los concejales y diputados provinciales. El alcalde y el presidente de la diputación.

☐ El régimen presupuestario de las entidades locales: Estructura y modificaciones presupuestariasç

☐ La gestión tributaria en las entidades locales: La Ley General Tributaria 58/2003 actualizada a 2016.

☐ La gestión de los servicios públicos locales tras las dos leyes administrativas de 2015 y la Ley 27/2013.

☐ La contratación en el sector público tras la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública, publicada por la Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

☐ La transparencia en el sector público y el acceso a la información pública.

☐ La gestión del empleado público tras el Real Decreto Legislativo 5/2015.

☐ El nuevo régimen local tras las últimas leyes administrativas de 2015 y la Ley 27/2013.

☐ La gestión del patrimonio de las administraciones públicas: El título habilitante de los operadores privados para su uso y explotación.

☐ El nuevo régimen jurídico del sector público derivado de la Ley 40/2015, aplicable a partir del 02/02/2016

☐ El nuevo procedimiento administrativo común de las administraciones públicas previsto en la Ley 39/2015, aplicable a partir del 02/02/2016

Formalización de la matrícula:

1. ONLINE: http://www.cualificacionprofesional.es

2. A TRAVÉS DE ESTE BOLETÍN

Deberá remitir a la secretaría de los cursos por correo ordinario, por correo electrónico o por fax, esta hoja de matrícula junto con la documentación requerida para ser aceptado.

Secretaría Cualificación Profesional. C/ Albocácer, nº 25 - 46020 Valencia

Teléfono de Consulta: 96 339 17 87 · Fax: 96 362 48 49 · E-mail: info@cualificacionprofesional.es

Apellidos:_____ Nombre:_____

Dirección:_____ C.P.: _____

Población:_____ Provincia:_____

N.I.F.:_____ Teléfono: _____ E-mail:_____

DOMICILIACIÓN BANCARIA:

N.º de Cuenta: ___ ___ ___ ___ /___ ___ ___ ___ / ___ ___ ___ ___ / ___ ___ / ___ ___ ___ ___ ___ ___ ___ ___ ___ ___

Por la presente, en cumplimiento de la Ley 16/2009 de Servicios de Pago les ruego que los recibos emitidos correspondientes al pago del curso arriba referenciado de IUMET en el que manifiesto mi interés en matricularme, sean cargados en la cuanta bancaria que hago constar en el presente formulario.

Firma del TITULAR de la CUENTA:

En _____, a _____ de _____ de 201___

FORMA DE PAGO DE LAS TASAS DE MATRICULACIÓN :

PAGO AL CONTADO. Por domiciliación bancaria, haciendo constar el código de la cuenta bancaria (24 dígitos) en la que se domiciliará el pago. IUMET gestionará el cobro de todos los recibos que se emitan con motivo de la matrícula.

☐ Pago Completo. Un solo pago al inicio del curso.
☐ Pago Fraccionado. Dos pagos iguales, el primero al inicio del curso y el segundo, a los dos meses.

Excepcionalmente, y si no es posible realizarlo por ninguno de los otros medios descritos, podrá realizarse el pago mediante transferencia al número de cuenta bancaria de la Secretaría de los cursos. En este caso, deberá ponerse en contacto la Secretaría del curso para que se le proporcione el número de cuenta bancaria donde podrá realizar el pago.

El abajo firmante consiente expresamente en que sus datos personales se incorporen en ficheros automatizados, titularidad de IUMET y sean tratados por ésta, bajo su responsabilidad, con la única y exclusiva finalidad de recibir información de los programas y actividades que lleva a cabo, teniendo el firmante tiene derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición a sus datos personales que consten en aquellos y pudiendo asimismo revocar su consentimiento, por escrito, en cualquier momento. (Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).